



CAEF-RC-0045-2025

Caracas, 13 de febrero de 2025

Ciudadano (a):

DR. (A). MARÍA MONTSERRAT SOLER DE LA IGLESIA.

Farmacéutico Patrocinante

GENVEN GENÉRICOS VENEZOLANOS, S.A.

Presente. -

Con relación al otorgamiento del Certificado de Registro Sanitario del producto **CANDESARTÁN CILEXETILO 16 mg COMPRIMIDOS, E.F.G.43.971/25**, el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" le informa que debe cumplir con los siguientes compromisos:

1. Remitir los resultados analíticos de estabilidad para los tres (03) primeros lotes comerciales, cada tres (03) meses durante el primer año, cada seis (06) meses durante el segundo año hasta el período de validez asignado que incluya las especificaciones y resultados del ensayo de impureza / productos de degradación. Toda vez que no se incluyeron los análisis de impurezas / sustancias relacionadas.

2. Remitir en un plazo no mayor a seis (06) meses contados a partir de la fecha de recepción del Oficio de Aprobación:

a. **ESTUDIOS BIOFARMACÉUTICOS:** Se confirma este ítem con el compromiso de enviar para tres lotes lo siguiente:

- El protocolo del perfil de disolución, emitido por el fabricante, completando todo lo solicitado en la Circular. "Consignación de Perfiles de Disolución y Requisitos" RC N°001 01/04/2024. Incluyendo el Cronograma con las etapas del proyecto y sus tiempos de ejecución.
- El compromiso del cumplimiento del cronograma del desarrollo y finalización del Perfil de Disolución.

b. Metodología Analítica del Producto Terminado.

- Presentación de los resultados de la validación de cada método desarrollado en el Laboratorio, según aplique. Debe incluir los métodos usados en el Certificado de Análisis de los Principios Activos, Producto Terminado y Ensayo de Estabilidad.



CAEF-RC-0045-2025

c. Metodología Analítica del Patrón:

-Presentación de los resultados de la validación de cada método desarrollo o modificado (de un método de monografía de referencia) en el laboratorio, según aplique.

3. Los textos de empaque, etiqueta, unidad posológica y prospecto interno del producto deben cumplir con lo establecido en el Certificado de Aprobación, Certificado de Condiciones de Comercialización, las Normas y Boletines de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.

4. Mantener actualizado y vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la o las empresas fabricantes involucradas en la manufactura del producto.

5. Comunicar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CENAVIF), cualquier efecto no descrito durante el proceso de evaluación del Registro Sanitario que derive de la actividad farmacológica del mismo o de alguno de sus ingredientes y del cual se tenga conocimiento después de aprobado el producto.

6. Toda modificación y/o cambios Tipo I y II posteriores al Registro Sanitario del producto deben ser tramitados ante el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

7. Debe indicar al Despacho con cuatro (04) meses de anticipación, la fecha probable de comercialización de la Especialidad Farmacéutica. En este lapso de tiempo se procederá a la evaluación de la metodología analítica utilizada en el control de calidad del producto y a la programación respectiva.

8. A los fines del estricto cumplimiento del Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia vigente, publicado en Gaceta Oficial N° 4.582 extraordinario de fecha 21 de mayo de 1.993, se informa que están obligados a participar al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", la fecha en la cual se inicie la comercialización del primer lote elaborado, de manera que los funcionarios acreditados del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", puedan proceder a captar las muestras correspondientes en el propio sitio de fabricación, o de distribución en el caso de los productos importados.



CAEF-RC-0045-2025

Igualmente, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, para solicitar a la INSTITUCIÓN, la reconsideración de las exigencias señaladas ANTERIORMENTE. Transcurrido dicho lapso queda usted en la obligación de cumplir con las condiciones de uso bajo las cuales fue aprobado el producto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones de comercialización será sancionado con la CANCELACIÓN del Registro Sanitario del producto.

DRA. ESPERANZA BRICEÑO GODOY

Presidenta del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"

Según Decreto N° 4.687 de fecha 12 de mayo de 2022

Publicado en la Gaceta Oficial N° 42.375

230/303